JG
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00442-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Dieciséis (16) de diciembre dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL CONTRATO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía promovido por **ALVARO ENRIQUE GUTIERREZ AYALA,** contra **JAIRO VARGAS GALVIS, ORLANDO QUINTERO GOMEZ** y **DERLY ROCIO MARTINEZ ASELAS,** por la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($11.520.000),** discriminados de la siguiente forma:

- Por concepto de cánones adeudados, con respecto al inmueble ubicado en la Calle 44 # 29 A 43, Apartamento 303, Edificio Trafalgar del Municipio de Bucaramanga, discriminados de la siguiente forma:

CANONES DE ARRENDAMIENTO		
No.	**MES/PERIODO**	**VALOR**
1	5/04/2019	$ 720.000
2	5/05/2019	$ 720.000
3	5/06/2019	$ 720.000
4	5/07/2019	$ 720.000
5	5/08/2019	$ 720.000
6	5/09/2019	$ 720.000
7	5/10/2019	$ 720.000
8	5/11/2019	$ 720.000
9	5/12/2019	$ 720.000
10	5/01/2020	$ 720.000
11	5/02/2020	$ 720.000
12	5/03/2020	$ 720.000
13	5/04/2020	$ 720.000
14	5/05/2020	$ 720.000
15	5/06/2020	$ 720.000
16	5/07/2020	$ 720.000
	TOTAL……	$ 11.520.000

- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente al vencimiento de cada uno de los cánones (día 06 de cada mes) y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

- Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($4.200.820),** correspondientes a las cuotas de administración adeudadas desde febrero de 2019 hasta julio de 2020 con intereses de mora cancelados por ALVARO ENRIQUE GUTIERREZ AYALA.

- Por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA MIL PESOS MCTE ($1.170.000), correspondiente al servicio público del AGUA.

- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE. ($198.710), correspondiente al servicio público del GAS.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: **NEGAR** mandamiento de pago correspondiente al pago realizado a la Electrificadora de Santander por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE. ($683.388), como quiera que no allego prueba de dicha cancelación.

TERCERO: **NOTIFICAR** a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: **RECONOCER** a la Dra. **DIANA MARCELA CONTRERAS CHINCHILLA,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

QUINTO: **REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a éste despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

SEXTO: **LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9f2ea4191fd3d1e68309ceb4f7ceb00a1edead5e1b1202a58eab76e4e13f518e
Documento generado en 16/12/2020 02:37:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica